

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja con el sentido de informar a la señora Jueza que, el término que tenían los señores MILLERLAN SIERRA PEREZ y SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA, para contestar la demanda venció el pasado 15 de febrero del año 2022, sin que dentro del término legal hubiesen realizado pronunciamiento alguno. Hábiles los días, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022. Días Inhábiles: 15, 16, 17, 18, 22, 23, 29, 30 de enero, 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Quimbaya Quindío, 16 de febrero de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

De otro lado, se le informa a la señora Jueza que, venció el término de un (1) mes de inclusión de la valla instalada en el inmueble materia de usucapión, término durante el cual, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BERNARDO SIERRA LOPEZ Y LAS DEMAS PERSONA INDETERMINADAS que se creían con derecho a intervenir en este asunto, debían contestar la demanda, y guardaron silencio; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem. Hábiles los días: 22, 23, 24, 25, 28 de febrero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo, 1, 4 y 5 de abril de 2022. Días inhábiles: 26, 27 de febrero, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo, 2 y 3 de abril de 2022.

Quimbaya Quindío, 6 de abril de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretaria

De igual forma, se le informa a la señora Jueza que, el 25 de abril del año en curso, fue allegado digitalmente, poder conferido por la señora María Edith Sierra del Corral, al abogado Luis Diego Giraldo, y contestación a la demanda, como heredera del señor Bernardo Sierra López.

Finalmente, se le pone en conocimiento a la señora Jueza que, el día 10 de junio del año 2022, fue allegado al correo electrónico de este despacho judicial, memorial contentivo de tres (3) archivos adjuntos, provenientes del correo electrónico del abogado Luis Diego Giraldo, en el que se evidencia poder conferido por los señores Millerlan sierra Pérez y Sandra Milena Sierra Piedrahita, así como contestación a la demanda, impetrada en contra de éstos.

Quimbaya Quindío, 10 de junio de 2022.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA CIRLEY LOPEZ PEREZ
DEMANDADO:	MARIO SIERRA CORRAL Y OTROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA Y NO TIENE EN CUENTA CONTESTACION POR EXTEMPORANEA
RADICADO:	635944089001-2020-00137-00
AUTO INTERLOCUTORIO: No.	285

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta judicatura, procederá a pronunciarse de la forma en que se acota a continuación:

En primer lugar, reconózcasele personería amplia y suficiente, conforme a las facultades conferidas en los poderes allegados, al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de los señores MARIA EDITH SIERRA DEL CORRAL, MILLERLAN SIERRA PEREZ y SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA.

En segundo lugar, téngase por no contestada la demanda en relación a los señores MILLERLAN SIERRA PEREZ y SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA, por haber precluido el término para su contestación el pasado 15 de febrero del año en curso, ya que como se evidencia en los archivos 30 y 31 del expediente digital, los prenombrados fueron notificados del auto admisorio de la demanda y su corrección, el pasado 14 de enero de 2022, a través de mensaje de datos remitido por la empresa de correo certificado “CERTIPOSTAL DEL EJE CAFETERO”, a los correos electrónicos relacionados en el libelo introductor, y que corresponden a los dominios millersierrap@gamial.com y moprymoon@gmail.com, respectivamente.

De igual forma, téngase por no contestada la demanda, en relación a la señora MARIA EDITH SIERRA DEL CORRAL, por haber precluido el término para tal efecto el pasado 5 de abril del año en curso, ya que como se evidencia en archivos 02 y 36 del expediente digital, el plazo que tenían los herederos indeterminados del señor BERNARDO SIERRA LOPEZ y las DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION, vencía dentro del mes siguiente a la inclusión de la vaya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Emplazados, inclusión, que el despacho realizó a través de la Secretaría, el pasado 21 de febrero de 2022.

Consecuente con lo anterior, rechácese por extemporánea la excepción de mérito formulada por el apoderado judicial del extremo pasivo de la actuación (MARIA EDITH SIERRA DEL CORRAL, MILLERLAN SIERRA PEREZ y SANDRA MILENA SIERRA PIEDRAHITA), dentro del proceso de la referencia, ya que como se indicó en la constancia secretarial, el término que tenían para contestar la demanda venció para pronunciarse frente a los hechos y excepciones de la demanda (Artículos 369 y numeral 7º del artículo 375 del C.G.P).

En tercer lugar, una vez cobre ejecutoría el presente pronunciamiento, ingrese a despacho la presente actuación, para designar Curador Ad Litem, a los HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION, para que los represente al interior de este asunto.

Finalmente, y una vez se acepte la designación encomendada por el despacho, el Curador Ad Litem que representará los intereses de los HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPION, córrase traslado a la parte actora, de las réplicas deprecadas en contra de la demanda, y que si fueron allegadas dentro del término legal por el apoderado judicial del extremo pasivo de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 en armonía y consonancia con el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 055 DEL 14 DE JUNIO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME
17 DE JUNIO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2379a28e19a14a335adef18d5adff22002df5ef4e721d81b31d3f589efd31586**
Documento generado en 13/06/2022 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>